



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15717/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

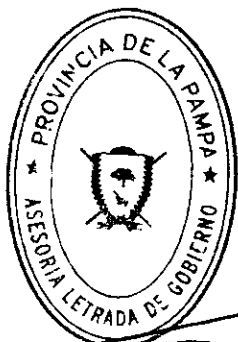
DICTAMEN ALG N° 53 1 / 18

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "*...autorización previa...*" prevista en el artículo 151, de la Ley N° 1597 – Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la ciudad de Santa Rosa –a fs. 1-, con el fin de la formalización del modelo de "*CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA*" obrante a fojas 2/3.

Previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es menester señalar que por el instrumento a celebrarse las partes acuerdan "*...prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, deportivo, y todo otro interés para las ciudades, con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre ellas...*", tales como "*...la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación...*", entre otras (cláusula primera).

A tales efectos, estatuye que las partes "*...acordarán las formas en las que se implementarán las actividades a*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15717/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

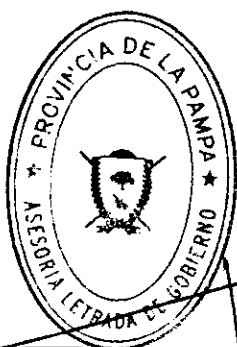
DICTAMEN ALG N° 531 / 18

desarrollarse en el marco..." del convenio, y las mismas "...manifiestan que los instrumentos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por los intendentes y/o por quienes estos designen..." (cláusulas segunda y tercera).

En cuanto a su plazo de vigencia, establece que *"...tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual periodo, por única vez, salvo que alguna de 'LAS PARTES', comunique a la otra de forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días de su voluntad de no prorrogar..." (cláusula cuarta).*

También, estipula que cualquiera de las partes podrá rescindirlo anticipadamente *"...sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión."*, como asimismo que acaecida esta última *"...suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución... las que serán continuadas hasta su finalización."* (cláusula quinta).

Por último, las partes fijan sus domicilios especiales *"...donde se considerarán válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación."*, y conciertan que de surgir controversias en torno al convenio y a *"...los instrumentos que en su marco se suscriban..." se*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15717/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 531/18

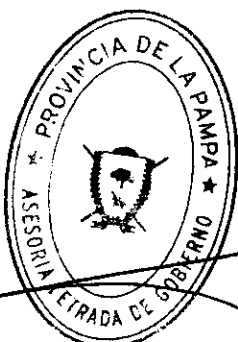
someterán "...a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Rosa." (cláusulas sexta y séptima).

Ahora bien, descripto el proyecto de convenio objeto de autos, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

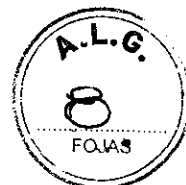
Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y las Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "**Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...**" (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15717/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

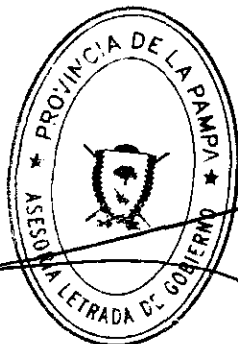
DICTAMEN ALG N° 531 / 18

nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

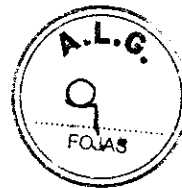
Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en examen, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

Cabe remarcar, que en este caso particular pretende suscribirse un "convenio marco" que en varias de sus cláusulas hace alusión a instrumentos que las partes celebrarán y/o suscribirán acordando las formas en que se implementarán las acciones a desarrollarse en su marco, y especifica que éstos serán gestionados y celebrados por los Intendentes y/o por quienes los mismos designen (véanse cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15717/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 531/18

En tal sentido, es preciso aclarar que la autorización que se propicia en estos obrados no comprende a los futuros instrumentos, convenios específicos o actas complementarias que se formalicen entre las partes en el marco del mismo, pues el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597 prevé que la mentada autorización previa del Poder Ejecutivo es individual y particular para cada "convenio" o "contrato", y no una permisión general.

Con ello, y teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, se aconseja incorporar como artículo 2° del que en definitiva se dicte, el siguiente:

"La autorización otorgada en el artículo anterior no comprende a los instrumentos, convenios específicos y/o actas complementarias que se formalicen en el marco del 'CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA'.

Dichos instrumentos, convenios específicos y/o actas complementarias necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial en el marco de lo establecido en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597."



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15717/2018

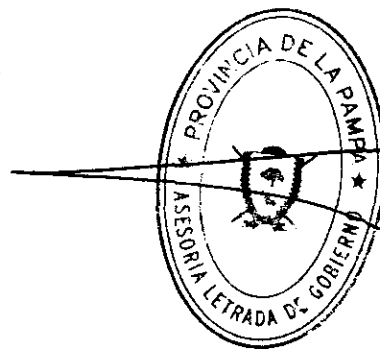
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 531/18

Por todo lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, previo a todo trámite, debería procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar al Municipio de Santa Rosa a suscribir el convenio objeto de estos obrados, teniendo en cuenta la sugerencia precedentemente efectuada.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 NOV 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa